



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2895-2006-PHC/TC  
LIMA  
ALEJANDRO EMILIO GONZALES MIRANDA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de noviembre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Emilio Gonzales Miranda contra la resolución de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 194, su fecha 26 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el recurrente con fecha 7 de noviembre de 2005 interpone demanda de hábeas corpus contra el comandante FAP Mariano Ángel Centeno Pantoja, con el objeto de que se declare la nulidad del proceso militar, expediente N.º 31001-2004-0019, que se le sigue por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, pérdida de material del Estado y por negligencia.

Alega que el emplazado no ha sido nombrado juez instructor permanente de la jurisdicción militar conforme a la Ley Orgánica de Justicia Militar, vulnerando de esa manera lo establecido por los incisos 3 y 19 del Artículo 139º de la Constitución y, por tanto, amenazando su derecho a la libertad personal.

2. Que las instancias judiciales desestimaron la demanda de hábeas corpus por considerar que el proceso subyacente se tramita conforme a ley y que lo alegado no guarda relación con la finalidad del presente proceso.
3. Que al respecto el Tribunal Constitucional, en cuanto a la materia *sub examine*, ha establecido en la STC N.º 0333-2005-AA/TC que "(...) la competencia (...) es una cuestión que, al involucrar aspectos legales, deberá ser resuelta en la vía judicial ordinaria, no apreciándose la vulneración de los derechos constitucionales alegados por el demandante"; por tanto, dicha valoración no puede ser examinada por el juez constitucional, dado que ello excede el objeto de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus; en tal sentido, la demanda debe ser desestimada de conformidad al artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2895-2006-PHC/TC  
LIMA  
ALEJANDRO EMILIO GONZALES MIRANDA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)